

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Sección A

Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia DINAF

ACUERDO No. 578-2015

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
1 de septiembre de 2015

**LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y
FAMILIA,**

CONSIDERANDO (1): Que el Legislador sabiamente ha dispuesto para los Funcionarios Públicos la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones en el (la) titular de la Secretaría General o en quien, en ausencia de aquel, ejerza sus funciones por disposición de la Ley o de autoridad superior.

CONSIDERANDO (2): Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la toma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

**DIRECCIÓN DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA DINAF**
Acuerdos Nos.: 578-2015, 585-2015,
Acuerdos Ejecutivos Nos.: 590-2015,
591-2015 y 592-2015.

A. 1-7

AVANCE

A. 8

**Sección B
Avisos Legales**
Desprendible para su comodidad

B. 1-24

sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO (4): Que el contrato de la Jefa de Adopciones de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), llegó a su término el treinta y uno (31) de agosto del presente año.

PORTANTO:

En aplicación de los Artículos 36, numerales 8 y 19, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública;

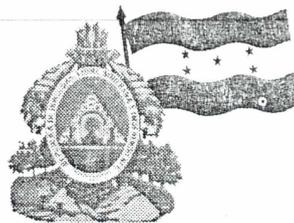
Sección “B”

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad. **CERTIFICA.** Que en Sesión Ordinaria de Trabajo número QUINCE (No. 015-2015), celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil quince, se adoptó el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO CD-IP No.026-2015. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015). **CONSIDERANDO:** Que mediante artículo cuatro (4) del Decreto No. 82-2004 de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil cuatro (2004), se creó el Instituto de la Propiedad, como ente desconcentrado de la Presidencia de la República, atribuyéndole Personalidad Jurídica y patrimonio propio, funcionando con independencia técnica, administrativa y financiera. **CONSIDERANDO:** Que según el artículo ocho (8) del Decreto No. 82-2004 de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil cuatro (2004), se creó el Consejo Directivo, como órgano de decisión y dirección superior del Instituto de la Propiedad, y en el artículo 10 del mismo Decreto, se le confieren atribuciones y facultades entre otras, de emitir resoluciones para regular las materias que son de su competencia. **CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Personal del Instituto de la Propiedad Acuerdo-CD-IP-2011, fue publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha once (11) de abril del año dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Personal del Instituto de la Propiedad, establece lo siguiente “El IP, previa programación que garantice el normal desarrollo de sus actividades, otorgará a sus empleados, vacaciones remuneradas así: **1.** 12 días hábiles después del primer año de servicio. **2.** 15 días hábiles, después del segundo año de servicio. **3.** 18 días hábiles, después del tercer año de servicio. **4.** 22 días hábiles, después del cuarto año de servicio. **5.** 26 días hábiles, después del quinto año de servicio. **6.** 30 días hábiles, después de seis años o más de servicio. Las vacaciones se otorgarán a todos los empleados del 15 de diciembre al tres de enero de cada año, si el 15 de diciembre y tres de enero fueren días inhábiles se pasará al siguiente día hábil, si se le quedaren debiendo días efectivo algún empleados, se le otorgarán posteriormente de acuerdo a la reglamentación de los artículos de este capítulo”. **CONSIDERANDO:** Que por la naturaleza de los servicios públicos que presta el Instituto de la Propiedad, es de vital importancia para la población y para la economía del país, que se presten los servicios de este Instituto sin interrupción, durante el periodo comprendido desde el quince (15) de diciembre al tres (3) de enero de cada año. **CONSIDERANDO:** Que el párrafo primero del artículo 348 del Código de Trabajo dispone que, la época de vacaciones debe ser señalada por el patrono, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que se tiene derecho a vacaciones, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. El patrono dará a conocer al trabajador, con diez (10) días de anticipación, la fecha en que le concederá las vacaciones.



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 14 DE NOVIEMBRE DEL 2015. NUM. 33,883

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 92-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 338 establece que la Ley regulará y fomentará la organización de cooperativas de cualquier clase, sin que se alteren o eludan los principios económicos y sociales fundamentales de la Constitución.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Cooperativas contenida en el Decreto No.65-87 y sus reformas, en el Artículo 1 declara de necesidad nacional y de interés público, la promoción y la protección del cooperativismo, como un sistema eficaz para el desarrollo económico y social de la nación, respeto de la dignidad humana, propiciar la apertura de espacios de participación para la juventud y las mujeres en igualdad de oportunidades, fortalecimiento de la democracia, realización de la justicia social, defensa de los valores, derechos humanos y protección del ambiente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.53-2015 de fecha 29 de Abril de 2015 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en esta misma fecha, el Congreso Nacional aprobó exonerar del pago del Impuesto Sobre la Renta y sus

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 92-2015.

A. 1-3

**DIRECCIÓN DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA DINAF**
Acuerdo Ejecutivo No. 623-2015.

A. 3-4

Otros.

A. 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-32

colaterales, entendiéndose por tales el Impuesto al Activo Neto y la Aportación Solidaria Temporal, que se origine de los actos que realicen las Cooperativas legalmente establecidas y reconocidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1 de la Constitución de la República, es potestad exclusiva del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 3, 4 y 7 del Decreto No.53-2015 fechado el 29 de abril de 2015, relacionado a diferentes aspectos tributarios de las Cooperativas, los cuales se deben leer de la forma siguiente:

REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Jefe del Departamento Legal de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial. **CERTIFICA** la Resolución que en su extracto dice: **RESOLUCIÓN No. 123-15 OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 16 de marzo del año 2015. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación del Registro No. 76924 perteneciente a la marca de Fábrica denominada ESTROGYL, en clase internacional (05) Propiedad de la sociedad mercantil denominada GYNOPHARM, S.A., con domicilio en Costa Rica, acción presentada en fecha 27 de marzo del 2014, por el Abogado Daniel Casco López, actuando en condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada BESINS HEALTHCARE LUXEMBOURG, S.A.R.L., sustituyendo poder en el Abogado Saúl Berrios Galindo, con las mismas facultades a él conferidas. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar CON LUGAR la Acción de Cancelación del Registro No. 76924 presentada en fecha 27 de marzo del 2014, por el Abogado Daniel Casco López, actuando en condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada BESINS HEALTHCARE LUXEMBOURG, sustituyendo poder en el Abogado Saúl Berrios Galindo, con las mismas facultades a él conferidas; contra la Marca de Fábrica denominada ESTROGYL, clase internacional (05), propiedad de la Sociedad GYNOPHARM, S.A., para lo cual se le citó al Abogado Dermis Matamoros Batson., en su condición de Apoderado Legal, de la Sociedad Mercantil denominada GYNOPHARM, S.A. en fecha 06 de febrero del año 2015, el Abogado Rodrigo José Cano Bonilla se personó en el expediente de mérito en condición de Apoderado Legal de la empresa mercantil denominada GYNOPHARM, S.A. Por lo que en la admisión de fecha 10 de febrero del año 2015 se le indicó previo a la continuación del trámite acreditase el poder de actuación dentro del término de diez (10) días quedando firme mediante cédula de notificación de fecha 18 de febrero del año 2015, por lo que al no acreditarlo se declaró cerrado de pleno derecho en virtud de: a.- Que haciendo caso omiso al haberle citado y no compareciendo, declarando cerrado e irrevocablemente perdido el término dejado de utilizar, para la contestación de acción de cancelación. Que conforme a la

de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca., El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que se ha usado de acuerdo con lo indicado en el artículo 81 de esta Ley". c.- Que el titular del registro, no pagó la tasa anual de rehabilitación por no uso y que al no contestar no probó el interés de conservar los derechos ya adquiridos del Registro No. 76924 de fecha 25 de marzo del 2000, encontrándose vigente hasta el año 2020. **SEGUNDO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición ante el órgano que la hubiera dictado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto impugnado, el Recurso de Apelación que deberá de interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la resolución, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la misma remitiéndose a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad al día siguiente de dicha formalización. Artículo 149 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E y Artículo 22 de la Ley de Propiedad. Una vez firme la presente Resolución procedase por cuenta del interesado a efectuar el pago de la tasa correspondiente; así mismo publicarla en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país, cumplido con estos requisitos procedase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta Oficina. **TERCERO:** De no se cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días hábiles según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio la solicitud de cancelación por falta de uso. **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO, JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL. AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO DE DELEGACION DE FIRMA No. 001-2010 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2010. MANUEL RODRIGUEZ RIVERA. OFICIAL JURIDICO.** Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 1, 80, 82, 108, 321 de la Constitución de la República; 106, 108, 149, 151 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E; Artículos 21 y 22 de la Ley de Propiedad; Artículos 1, 2, 53, 81, 109, 149 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en Tegucigalpa, M.D.C., el 27 de abril del año 2015.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL
AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO DE
DELEGACIÓN DE FIRMA No. 001-2010 DE FECHA 09
DE JULIO DE 2010

REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELECTUAL

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador de Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual. CERTIFICA, para efecto de su publicación la Resolución que literalmente dice RESOLUCIÓN No. 364-1 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Tegucigalpa, M.D.C., 10 de agosto de 2015. **VISTA:** Para resolver la acción de Cancelación N° 41367-14 contra la marca de fábrica denominada “CIPROFLOXACIN TAD”, clase internacional (05), registrada bajo N° 102121 en fecha 21 de febrero de 2007, propiedad de la Sociedad LABORATORIOS TAD PHARMA GMBH, acción presentada por el abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad ALPARIS, S.A. de C.V. **RESULTA: RESULTA: RESULTA: CONSIDERANDO: POR TANTO: RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la acción de Cancelación N° 41367-14 contra la marca de fábrica denominada “CIPROFLOXACIN TAD” clase internacional (05), registrada bajo No. 102121 en fecha 21 de febrero de 2007, propiedad de la Sociedad LABORATORIOS TAD PHARMA GMBH, acción presentada por el abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad ALPARIS, S.A. de C.V. quien sustituyó poder de actuaciones en el abogado SAÚL BERRIOS GALINDO, con las mismas facultades a él

“CIPROFLOXACIN TAD” clase internacional (05), no contestó la acción de cancelación interpuesta, por lo tanto no refutó los argumentos expuestos en la presente acción, y según estudio realizado en la base de datos del sistema de gestión de marcas y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica denominada “CIPROFLOXACIN TAD” clase internacional (05) no ha pagado la tasa anual de mantenimiento ni ha sido rehabilitada por su propietario. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndasele la orden de pago y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación en el país, cumplidos los requisitos, procédase a hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro de registro correspondiente. **TERCERO:** Se declarará la caducidad de la instancia cuando por causa imputable al interesado se hubiere paralizado un procedimiento promovido por éste durante treinta días. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Artículo 22 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE.** (S) (F) Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS. Registrador Adjunto Propiedad Industrial (S) (F) Licenciada INGRID VALESKA CAMPOS MUÑOZ. Oficial Jurídico DIGEPIH.

Tegucigalpa, M.D.C. 15 de octubre de 2015.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Jefe Departamento Legal

REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELECTUAL
CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador de Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual,

CERTIFICA, para efectos de su publicación la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 399-15**

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Tegucigalpa, M.D.C., 24 de agosto 2015. **VISTA:** Para resolver la acción de Cancelación No. 38224-14 contra la Marca de Fábrica denominada "INSIGNE" clase internacional (05), registrada bajo No. 116219 en fecha 10 de junio de 2011, propiedad de la Sociedad GENFAR, S.A., acción presentada por el abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad BASF SE, quien sustituyó poder de actuaciones en el abogado SAÚL BERRIOS GALINDO, con las mismas facultades a él conferidas.

RESULTA: RESULTA: RESULTA: RESULTA: CONSIDERANDO: POR TANTO: RESUELVE:

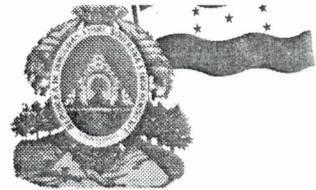
PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la acción de Cancelación No. 38224-14 contra la Marca de Fábrica denominada "INSIGNE" clase internacional (05), registrada bajo No. 116219 en fecha 10 de junio de 2011, propiedad de la Sociedad GENFAR, S.A. Acción presentada por el abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad BASF SE, quien sustituyó poder de actuaciones en el abogado SAÚL BERRIOS GALINDO, con las mismas facultades a él conferidas. En virtud de: Que la sociedad GENFAR, S.A., propietaria de la marca

"INSIGNE" clase internacional (05), no contestó la acción de cancelación interpuesta, por lo tanto no refutó los argumentos expuestos en la presente acción, y según estudio realizado en la base de datos del sistema de gestión de marcas y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica denominada "INSIGNE" clase internacional (05), fue rehabilitada para los años 2011-2012, sin embargo desde esa fecha en adelante, no rehabilitó la marca ni ha pagado la tasa anual de mantenimiento por su propietario. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndasele la orden de pago y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un Diario de mayor circulación en el país, cumplidos los requisitos, procédase a hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro de registro correspondiente. **TERCERO:** Se declarará la caducidad de la instancia cuando por causa imputable al interesado se hubiere paralizado un procedimiento promovido por éste durante treinta días. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Artículo 22 de la Ley de Propiedad. NOTIFÍQUESE. (S) (F) Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS, Registrador Adjunte Propiedad Industrial. (S) (F) Licenciada, INGRID VALESKA CAMPOS MUÑOZ. Oficial Jurídico DIGEPIH.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de octubre de 2015.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Jefe Departamento Legal

14 N. 2015.



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 12 DE NOVIEMBRE DEL 2015. NUM. 33,881

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 85-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deben ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondiente, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y Organismos de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Préstamo, suscrito el 11 de Junio de 2015, entre el Banco Europeo de Inversiones (BEI), en su condición de prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de Ochenta y Nueve Millones Doscientos Mil Dólares de Estados Unidos de América (US\$.89,200,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "PROYECTO DE REHABILITACIÓN VIAL DEL CORREDOR DE OCCIDENTE: LA ENTRADA-COPÁN RUINAS-EL FLORIDO Y LA ENTRADA-SANTAROSA

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decretos Nos.: 85-2015 y 71-2015.	A. 1-50
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE Acuerdo Número 025-2015.	A. 51
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO Acuerdo Número 06-2015/ONCAE	A. 52

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-48
---	---------

DE COPÁN", se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto relacionado en el considerando presedente, tiene como objetivo primordial impulsar el desarrollo económico de la Zona Nor-Occidental de nuestro país, disminuyendo los costos de operación y mantenimiento vehicular; rehabilitando, ampliando y pavimentando la carretera para proporcionar vías seguras para los vehículos y personas que transiten por ella.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribuciones 19), y 36) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo, así como los empréstitos.

